República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2023-00643**-00

Comoquiera que el documento aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva, se libra mandamiento de pago de la demanda ejecutiva de menor cuantía a favor de la **AGRUPACION EL MANDARINO - PH**, contra **PUBLIO HIGUITA VALENCIA**, por las sumas liquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **$39.847.900,00** -**M/Cte,** por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y demás erogaciones comprendidas entre los meses de octubre de 2021 a julio de 2023 discriminadas en el libelo inaugural, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas causas y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2. **$1.042.040,00-M/Cte,** por concepto de las cuotas extraordinarias, causadas entre los meses de octubre de 2021, noviembre y diciembre de 2022 y junio a julio de 2023, representadas en la certificación de la deuda allegada como base para la acción. más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas causas y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y sus respectivos intereses, los cuales deben ser liquidados a la tasa reconocida

en el numeral anterior, desde el día siguiente de su exigibilidad correspondiente exigibilidad y hasta cuando se produzca su pago, previa presentación del documento legal e idóneo que así lo acredite

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería judicial a la abogada IRMA ISABEL ISAZA CASTRO como apoderada judicial principal de la copropiedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d34f6de832458d5e074ddbf85a7a5f63c8602d04f600937267589036cc024e9**
Documento generado en 05/09/2023 06:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica